

**TENSIONES ENTRE DERECHOS AMBIENTALES, CULTURALES Y
ECONÓMICOS DE LAS COMUNIDADES QUE HABITAN EL ÁREA DEL
PARQUE NACIONAL NATURAL EL COCUY FRENTE AL MANEJO Y
APROVECHAMIENTO DE LOS RECURSOS NATURALES EN EL SECTOR
TURÍSTICO**

CÉSAR AUGUSTO ROJAS LEAL

**UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER
FACULTAD DE CIENCIAS HUMANAS
ESCUELA DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
MAGÍSTER EN DERECHOS HUMANOS
BUCARAMANGA**

2018

**TENSIONES ENTRE DERECHOS AMBIENTALES, CULTURALES Y
ECONÓMICOS DE LAS COMUNIDADES QUE HABITAN EL ÁREA DEL
PARQUE NACIONAL NATURAL EL COCUY FRENTE AL MANEJO Y
APROVECHAMIENTO DE LOS RECURSOS NATURALES EN EL SECTOR
TURÍSTICO**

CÉSAR AUGUSTO ROJAS LEAL

Trabajo de grado para optar el título de Magister en Derechos Humanos

DIRECTOR

JAVIER ALEJANDRO ACEVEDO GUERRERO

Magister en Derecho

**UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER
FACULTAD DE CIENCIAS HUMANAS
ESCUELA DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
MAGÍSTER EN DERECHOS HUMANOS
BUCARAMANGA**

2018

DEDICATORIA

A Alix Nuby Leal Contreras y Maryory Suarez Suarez por su constante apoyo en la realización de este objetivo

AGRADECIMIENTOS

A los profesores Javier Alejandro Acevedo Guerrero, León Sandoval y Gregorio Mesa Cuadros por la paciencia y las valiosas observaciones que permitieron enriquecer este trabajo de investigación

CONTENIDO

| | Pág. |
|--|-------------|
| INTRODUCCIÓN | 12 |
| 1. OBJETIVOS..... | 21 |
| 1.1 OBJETIVO GENERAL | 21 |
| 1.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS..... | 21 |
| 2. MARCO NORMATIVO PARA EL MANEJO Y APROVECHAMIENTO DE LOS RECURSOS NATURALES EXISTENTES EN ÁREAS PROTEGIDAS POR PARTE DEL SECTOR TURÍSTICO..... | 22 |
| 2.1 DERECHO INTERNACIONAL | 22 |
| 2.2 ORDENAMIENTO JURÍDICO COLOMBIANO..... | 27 |
| 2.2.1 Método..... | 43 |
| 2.2.2 Resultados..... | 43 |
| 2.2.2.1 Discusión (Opcional)..... | 49 |
| 3. CONCLUSIONES | 50 |
| 5. RECOMENDACIONES..... | 53 |
| BIBLIOGRAFÍA..... | 54 |

LISTA DE FIGURAS

| | Pág. |
|---------------------------------------|-------------|
| Figura 1. Diagnóstico | 46 |
| Figura 2. Ordenamiento | 47 |
| Figura 3. Planeación estratégica..... | 48 |

LISTA DE TABLAS

| | Pág. |
|--|-------------|
| Tabla 1. Normatividad expedida por PNN de Colombia con relación al PNN EI Cocuy – Boyacá..... | 40 |

RESUMEN

TITULO: TENSIONES ENTRE DERECHOS AMBIENTALES, CULTURALES Y ECONÓMICOS DE LAS COMUNIDADES QUE HABITAN EL ÁREA DEL PARQUE NACIONAL NATURAL EL COCUY FRENTE AL MANEJO Y APROVECHAMIENTO DE LOS RECURSOS NATURALES EN EL SECTOR TURÍSTICO*

AUTOR: César Augusto Rojas Leal **

PALABRAS CLAVES: Parque Nacional Natural El Cocuy, tensiones, derechos ambientales, culturales y económicos.

DESCRIPCIÓN: La presente investigación busca determinar cómo se expresa la tensión entre derechos ambientales, culturales y económicos de las comunidades que habitan el área del Parque Nacional Natural El Cocuy frente al manejo y aprovechamiento de los recursos naturales en el sector turístico, planteando como hipótesis que el sustrato de la tensión no son los derechos sino la interpretación y el ejercicio de los mismos por parte de los actores involucrados y que por tanto puede desarrollarse un turismo sostenible sin crear tensiones o generar afectaciones.

La metodología que se desarrolla es cualitativa, de tipo descriptivo que acude a las técnicas de revisión documental y análisis de contenido. Su valor reside en el acercamiento teórico a una problemática vigente con miras a aportar información para la toma de decisiones y para su comprensión. La presente investigación busca determinar cómo se expresa la tensión entre derechos ambientales, culturales y económicos de las comunidades que habitan el área del Parque Nacional Natural El Cocuy frente al manejo y aprovechamiento de los recursos naturales en el sector turístico, planteando como hipótesis que el sustrato de la tensión no son los derechos sino la interpretación y el ejercicio de los mismos por parte de los actores involucrados y que por tanto puede desarrollarse un turismo sostenible sin crear tensiones o generar afectaciones

* Proyecto de grado

** Facultad: Ciencias Humanas Escuela de Derecho y Ciencia Política Maestría en Derechos humanos Director: Javier Alejandro Acevedo Guerrero

ABSTRACT

TITLE: TENSIONS BETWEEN ENVIRONMENTAL, CULTURAL AND ECONOMIC RIGHTS OF THE COMMUNITIES THAT HAVE THE AREA OF THE NATURAL NATIONAL PARK EL COCUY AGAINST THE HANDLING AND USE OF NATURAL RESOURCES IN THE TOURISM SECTOR*

AUTHOR: CÉSAR AUGUSTO ROJAS LEAL **

KEYWORDS: EL COCUY NATIONAL NATURAL PARK, TENSIONS, ENVIRONMENTAL, CULTURAL AND ECONOMIC RIGHTS

DESCRIPTION: The present research seeks to determine how tension is expressed between environmental, cultural and economic rights of the communities that inhabit the area of the El Cocuy National Natural Park in the face of the management and use of natural resources in the tourism sector, hypothesizing that the substrate of the tension is not the rights but the interpretation and the exercise of them by the involved actors and that therefore a sustainable tourism can develop without creating tensions or generating affectations.

The methodology developed is qualitative, descriptive type that goes to the techniques of documentary review and content analysis. Its value lies in the theoretical approach to a current problem in order to provide information for decision making and for its understanding. The present research seeks to determine how tension is expressed between environmental, cultural and economic rights of the communities that inhabit the area of the El Cocuy National Natural Park in the face of the management and use of natural resources in the tourism sector, hypothesizing that the substrate of the tension is not the rights but the interpretation and the exercise of them by the involved actors and that therefore a sustainable tourism can develop without creating tensions or generating affectations.

* Proyecto de grado

** Facultad: Ciencias Humanas Escuela de Derecho y Ciencia Política Maestría en Derechos humanos Director: Javier Alejandro Acevedo Guerrero

INTRODUCCIÓN

Actualmente el Parque Natural Nacional (PNN) El Cocuy se ha constituido como “uno de los destinos turísticos de alta montaña más importantes de Colombia”¹. Por consiguiente, es evidente la presencia masiva de turistas de todas partes del país y del mundo, que llegan con el ánimo de conocer y experimentar una de las maravillas naturales más representativas de los Andes. Al respecto, los registros del periodo comprendido entre los años “2013 al 2015 refleja que entraron a este destino natural 65.159 personas”², dando cuenta del aumento significativo de visitantes. Sumado a esto, se ha impulsado el desarrollo descontrolado de: “obras de infraestructura turística sin estudios de impacto ambiental ni medidas de mitigación (captaciones, canales, caminos) utilizados por excursionistas y visitantes de la Sierra Nevada. Además en algunos tramos, se han convertido en vías, por donde transitan vehículos, situación que no se compadece con el daño ocasionado al páramo”³. Este panorama se ve agravado por la ausencia de los límites legales, que debieran establecer las autoridades públicas, acerca de aspectos relativos al uso, explotación y aprovechamiento de áreas de reserva natural.

Con base en lo señalado, queda claro que en torno al nevado se edificó toda una infraestructura turística, donde las comunidades se ajustaron a las exigencias de este sector de la economía, desde la formación de guías turísticos locales hasta el desarrollo de un inmobiliario turístico proyectado en una oferta de servicios que

¹ ORDÓÑEZ-PACHÓN, María Paula. Diagnóstico de los impactos ambientales causados por diferentes actores sociales sobre los páramos del parque nacional natural el Cocuy, Colombia. Tesis de grado. Universidad Militar Nueva Granada. Bogotá D.C., Colombia. 2016. P. 4.

² SEMANA SOSTENIBLE. ¿Turismo para conservar la naturaleza? 2016. Parr. 7. [Online] [citado el 2017-10-11] disponible en: <http://sostenibilidad.semana.com/medio-ambiente/articulo/turismo-y-conservacion-una-realidad-o-amenaza/36559>

³ MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO. 2005. Op. Cit. P.212.

incluye: “restaurantes, hoteles y negocios en los que ofrecían deportes de aventura, ornitología, senderismo, camping y, finalmente, guías especializados o nativos para la visita al nevado”⁴.

Adicionalmente, Ordóñez afirma que persiste la evidencia de un fuerte impacto del ecosistema debido al creciente interés del turismo por la sierra nevada ubicada dentro del PNN El Cocuy, puesto que: “también ha acarreado afectaciones sobre los páramos y demás ecosistemas de alta montaña. Esto, a raíz de la prestación de servicios turísticos que ofrecen los campesinos de la región, actividad que se ha instaurado como una importante fuente de ingresos para muchos de ellos”⁵. El caso de El Cocuy deja observar cómo ecosistemas complejos y de especial sensibilidad, han sufrido impactos ambientales generados, a lo largo del tiempo, por diferentes actores sociales que utilizan el territorio y sus recursos naturales sin responsabilidad, control y enfoques de preservación y autosostenibilidad. Entonces, como menciona Calderón “la presencia intermitente de turistas en el PNN Cocuy, está relacionada directamente con el fomento de las actividades económicas de los campesinos”⁶.

Esta dinámica comercial, enfocada en la explotación y aprovechamiento de los recursos naturales, permite, según Fabio Villamizar director territorial de El Cocuy, que “los turistas afecten el medio ambiente de la zona sin control alguno, esto se evidencia en las excretas y los grandes depósitos de residuos sólidos producidos por los turistas en senderos, caminos, etc., así como el daño a la vegetación por extracción y pisadas, o por la utilización de caballos, una práctica prohibida desde 2014 por el enorme daño que estos animales hacían con sus excrementos o al

⁴ SEMANA.com. Op. Cit., p.3.

⁵ ORDÓÑEZ-PACHÓN. 2016. Op. Cit., p. 4.

⁶ CALDERÓN RAMÍREZ, D. R. La participación como base del turismo comunitario y el manejo de los recursos de uso común. Sendero de Ritakuwas, Sierra Nevada de El Cocuy, Güicán y / o Chita, Boyacá, Colombia. Anuario Turismo y Sociedad, 15, 17–29. Doi: 10.18601/01207555.n15.02. 2014. P. 23.

morder frailejones de 100 años de antigüedad”⁷. Además del turismo, cabe agregar la preocupación por la falta de plantas de tratamientos de agua de los municipios aledaños, donde se crearon lugares de hospedaje para turistas, hecho que ha ocasionado la contaminación de las fuentes hídricas que se desprenden de este complejo nevado, en la medida que esos lugares no cuentan con la infraestructura de alcantarillado para el adecuado tratamiento de aguas y desechos a gran escala”⁸, siendo esta una de las quejas más recurrentes y preocupantes de los campesinos de la zona.

Para el caso que nos ocupa es relevante hacer énfasis en la obligación del manejo adecuado del entorno, más cuando este implica la vulnerabilidad de los nacimientos de agua, como en el PNN El Cocuy que abastece, en principio, a los campesinos nativos de estas áreas, y a las cabeceras municipales en toda la región, las cuales por la ausencia de una estrategia sólida de gestión ambiental relacionada con la actividad turística, quedan totalmente desprotegidas y a merced de personas inescrupulosas y empresas que arbitrariamente extraen y dan mal manejo a los recursos naturales. La adaptación de las áreas para generar infraestructura destinada al turismo, ha ocasionado serios problemas de deforestación y contaminan con los residuos de producto de acciones, afectando seriamente los cauces y, por ende, el recurso hídrico que la población espera consumir en condiciones de potabilidad adecuadas, para que no generen daños a la salud.

Debido a esta difícil problemática, las comunidades U’wa, asentadas en este territorio, tomaron la trascendental decisión de cerrar el acceso de turistas y operadores al PNN El Cocuy. En marzo del año 2016, la guardia indígena comenzó a desarrollar esta medida como forma de protesta pacífica ante “el mal manejo ambiental que se da a la actividad turística, al uso irrespetuoso que se ha

⁷ SEMANA SOSTENIBLE. 2016. Op. Cit. Parr. 10.

⁸ Ibíd. Parr. 10.

dado a los recursos naturales por parte de los turistas de alta montaña y a la falta de un posicionamiento serio y aplicación de la normativa por parte de las autoridades ambientales frente a este tema”⁹.

El resultado de la protesta pacífica de los indígenas, llevó a la firma y consecuente aplicación del Acuerdo suscrito el 27 de julio de 2016, en el Municipio de Cubará (Boyacá), entre delegados del Estado colombiano y dirigentes y autoridades del Pueblo indígena U’wa. Parques Nacionales Naturales expidió la Resolución No. 401 de 29 de julio de 2016, mediante la cual: “se prohibió temporalmente el ingreso de visitantes, prestadores de servicios turísticos y de personas no autorizadas al Parque Nacional Natural El Cocuy, hasta tanto se desarrollara un estudio y evaluación de impactos que diagnosticara el estado actual de los ecosistemas en los cuales están permitidas las actividades eco turísticas en el Área Protegida, y con base en el cual se tomarán medidas de manejo conjuntas para controlar y mitigar los impactos de dicha actividad”¹⁰.

En ese momento, Jimmy Aguablanca, uno de los líderes de las protestas, explicó que: “aunque la capacidad de carga del Zizuma (Cocuy) es de 4.000 personas anuales, Parques Nacionales ha autorizado la entrada de cerca de 19.000. Según los habitantes de la región, esta situación ha derivado en la contaminación de varias fuentes de agua y en el irrespeto de muchas zonas que son sagradas para los indígenas U’wa. Donde ni siquiera nosotros conocemos la nieve porque es sagrada, el Cocuy es nuestro templo y nos ha tocado ver a muchos turistas pisándola y hasta jugando fútbol encima de ella”¹¹. Complementariamente, señala Aura Benilda Tegría, asesora de la nación U’wa: “Hay una profanación profunda a nuestro lugar sagrado y eso implica una violación a nuestras culturas. Lo que allí

⁹ ASOCIACIÓN DE AUTORIDADES TRADICIONALES Y CABILDOS U’was (ASOU’WA). 2016. Citado en: Ordóñez, Pachón, 2016, p. 12.

¹⁰ MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE. 2016. Op. Cit. P. 3.

¹¹ SEMANA SOSTENIBLE. 2016. Op. Cit. Parr. 9.

hay es un turismo desorganizado, donde los que han pagado son los indígenas U'wa y los campesinos”¹².

Según Bernal, las comunidades indígenas desarrollaron:

“(…) una filosofía para la sostenibilidad de la madre tierra y la vida. Su cosmovisión abarcó principios de amor y respeto por todos los elementos que soportan la existencia: la madre tierra, los animales, el agua, el viento, el fuego, y los planetas. Es admirable su ‘conciencia’ sobre la sostenibilidad, su enfoque holístico, no sólo de las cosas terrenales, sino del universo y del más allá (el camino de los muertos). Su apreciación de lo sagrado como una unidad heredada de los antepasados. Muchas creencias compartidas para garantizar la sostenibilidad, la pureza de la vida y la naturaleza, el amor por el mundo salvaje, el respeto por las fuerzas divinas que rigen el destino de los seres y las cosas”¹³.

A lo anterior, es importante señalar que la gestión y planificación de las áreas naturales protegidas del país, como es el caso concreto de la investigación del PNN El Cocuy, se desarrolla dentro del marco del Estado Social de Derecho, consagrado en la Constitución Política de 1991, ante lo cual es necesario destacar que el Estado Colombiano:

“Reconoce y respeta la diversidad étnica y cultural de la Nación, el derecho a la protección y preservación de su patrimonio cultural y lengua propia. Reconoce como imprescriptible, inembargable e inalienable las tierras de resguardos y las tierras comunales de grupos étnicos. Define los territorios indígenas como entidades territoriales y reconoce los sistema de gobierno indígena en todas las decisiones administrativas que puedan afectarles, la autonomía

¹² EL TIEMPO. Turismo 'desorganizado' tiene en vilo al Cocuy. 2016. [Online] [citado el 2017-09-5] disponible en: <http://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-16601718>

¹³ BERNAL POVEDA, Campo Elías. Turismo de naturaleza y cultura en el departamento de Boyacá (Colombia). Marco normativo y estratégico para la innovación turística en el territorio. Tesis Doctoral. Universidad de Salamanca. 2015. pp. 73-74. [Online] [citado el 2017-09-15] disponible en: https://gredos.usal.es/jspui/bitstream/10366/128525/1/DDAFP_BernalPovedaCE_Turismo.pdf

para las gestión de sus intereses y el derecho para ejercer jurisdicción propia en su territorio, dentro de los límites de la Constitución y la Ley”¹⁴.

Otra faceta del problema se evidencia en el trato hacia las familias campesinas y operadores turísticos que habitan las zonas que enmarcan el parque natural. Debido al cierre del lugar la actividad turística se disminuyó exponencialmente, impactando negativamente a estas comunidades respecto a su fuente de generación de ingresos, lo cual conlleva a un estado de vulnerabilidad, al que se suma el hecho que en su mayoría estos grupos poblacionales son: “víctimas de las sucesivas fases del conflicto social y armado, de la fracasada política ambiental de las últimas décadas, de la nula inversión en conservación y educación ambiental y sobretodo son víctimas de la pésima relación construida históricamente entre las Autoridades Ambientales y las comunidades producto de una reglamentación vertical con enfoque punitivo que no reconoce a los campesinos y comunidad en general como sujetos de derecho dentro de las áreas de protección natural”¹⁵.

Esto se demostró en el periodo de clausura del PNN El Cocuy, cuando en ese momento comunidades de los municipios de “El Cocuy, Güicán, Panqueba, El Espino, Guacamayas, San Mateo, La Uvita, Boavita y Soatá (ubicados en la ruta que lleva al nevado) exigían a las autoridades medidas urgentes de ayuda a su compleja situación. Con el cierre del parque, principal atractivo turístico de la región pues anualmente atraía 19.000 turistas, su sustento está por desaparecer”¹⁶. Queda planteado entonces, que la limitación de la operación

¹⁴ Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Unidad administrativa especial del sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia. Resolución Número 041 (26 de enero de 2007). “Por medio de la cual se adopta el plan de manejo del Parque Nacional Natural El Cocuy”. P. 2.

¹⁵ HERNÁNDEZ, Oscar. Turismo en los parques naturales: un grave problema ambiental. Artículo Las dos orillas. Com. 2017. [Online] [citado el 2017-09-16] disponible en: <https://www.las2orillas.co/turismo-los-parques-naturales-grave-problema-ambiental/>

¹⁶ SEMANA. La pelea por El Cocuy. Artículo. [Online] [citado el 2017-08-28] p. 2. en: <http://www.semana.com/nacion/articulo/cierre-del-parque-natural-el-cocuy/512088>

turística del PNN El Cocuy afecta directamente a la población de los municipios congregados en pos del turismo regional como alternativa histórica de desarrollo económica y social.

En efecto, el conflicto que se presenta entre los diferentes actores, y que ha desembocado en el cierre del parque natural por casi un año, así como en el desarrollo normal de la actividad turística, deja aproximadamente como resultado, según las cuentas de los operadores, cerca de “15.000 millones de pesos en los últimos diez meses, una cifra avalada por la Gobernación”¹⁷. Un ejemplo concreto del fuerte impacto de esta medida, lo refleja el municipio del Cocuy donde se calcula que: “ha dejado de recibir al menos 5.000 millones de pesos por culpa de esta suspensión”¹⁸, es innegable entonces que la dinámica económica de gran parte de la población del área de influencia del PNN El Cocuy depende de la industria del turismo.

Luego de acercamientos y mediaciones entre diferentes autoridades públicas con los actores en conflicto, el día 2 de abril de 2017 se reunieron el Presidente de la Asociación de Autoridades Tradicionales y Cabildos U’WAS (ASOUWA), el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la Directora de Parques Nacionales Naturales de Colombia, el Viceministro de Participación e Igualdad de Derechos Humanos del Ministerio del Interior y el Gobernador de Boyacá, y suscribieron un Acta de Acuerdo, que configuró la Resolución Número 0118 (06 de abril de 2017), que puso fin parcial a la controversia en los siguientes términos:

“Levantar la medida impuesta en la Resolución 401 de 29 de julio de 2016, de tal manera que esto posibilitará de manera temporal, parcial y estrechamente relacionada con el desarrollo del estudio intercultural de impactos socio ambientales, el ingreso de visitantes y prestadores de servicios asociados al ecoturismo al Parque Nacional

¹⁷ SEMANA.COM. Op. Cit., p.3.

¹⁸ SEMANA SOSTENIBLE. 2016. Op. Cit. Parr. 11.

Natural El Cocuy, realizándose a los seis (6) meses el seguimiento a la evaluación de la implementación del estudio de impacto ambiental en la mesa de diálogo intercultural, de acuerdo con la reglamentación definida para el desarrollo de dichas actividades”¹⁹.

Tras analizar e identificar el contexto, la naturaleza y las dimensiones del problema; las condiciones y los hechos que lo originan; los límites y los alcances; y los antecedentes teóricos relacionados con el mismo, se establece de manera preliminar la necesidad de vincular directamente a las comunidades en la construcción participativa de los planes de manejo, los estudios de capacidad de carga, la operación del turismo y el control y monitoreo de las áreas. Las anteriores actividades son fundamentales para la conservación efectiva y real del patrimonio natural, cultural, científico y biológico de esta importante zona del país; así como para resolver el conflicto al interior de del PNN El Cocuy que emerge en medio de la presencia e incidencia de diversos actores sociales, tales como indígenas, campesinos, turistas, operadores turísticos y entes estatales como el Ejército Nacional, que en ocasión a acciones específicas generan impactos ambientales sobre estos ecosistemas. Entre los cuales está:

“(...) la transformación del paisaje, la compactación y erosión del suelo, la pérdida de las características fisicoquímicas y microbiológicas del mismo, la pérdida de cobertura vegetal, la introducción de especies exóticas, la alteración de las condiciones de los cuerpos de agua y los cambios en el uso del suelo, que pueden darse para la construcción de caminos, viviendas o para la producción agrícola y pecuaria, la sobreexplotación del recurso hídrico, la disposición inadecuada de residuos sólidos, la pérdida de hábitats y la pérdida de diversidad, entre otros”²⁰.

Para terminar, es preciso indicar que en el objeto del estudio sobre: *Tensiones entre derechos ambientales, culturales, y económicos de las comunidades que*

¹⁹ MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE. 2017. Op. Cit., p.7.

²⁰ ORDÓÑEZ, Op. Cit., p. 13.

habitan el área del Parque Nacional Natural El Cocuy frente al manejo y aprovechamiento de los recursos naturales en el sector turístico, están en juego dos grupos de derechos fundamentales. El primero de ellos, conformado por el derecho de la comunidad del Resguardo Unido U'wa y campesinos de la zona de influencia que viven alrededor del parque al respeto de su identidad cultural, tradiciones y a gozar de una calidad de vida expresada en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado. Y el segundo grupo de derechos en controversia corresponden al reconocimiento de derechos económicos, como el derecho al trabajo, y la libertad de empresa a favor de los operadores turísticos y los habitantes de diferentes pueblos aledaños que sustentan su generación de ingresos en la actividad turística del PNN Cocuy.

A partir de lo anterior, la presente investigación busca determinar cómo se expresa la tensión entre derechos ambientales, culturales y económicos de las comunidades que habitan el área del Parque Nacional Natural El Cocuy frente al manejo y aprovechamiento de los recursos naturales en el sector turístico, planteando como hipótesis que el sustrato de la tensión no son los derechos sino la interpretación y el ejercicio de los mismos por parte de los actores involucrados y que por tanto puede desarrollarse un turismo sostenible sin crear tensiones o generar afectaciones.

La metodología que se desarrolla es cualitativa, de tipo descriptivo que acude a las técnicas de revisión documental y análisis de contenido. Su valor reside en el acercamiento teórico a una problemática vigente con miras a aportar información para la toma de decisiones y para su comprensión.

1. OBJETIVOS

1.1 OBJETIVO GENERAL

Estudiar la tensión entre derechos ambientales, culturales, y económicos de las comunidades que habitan el área del Parque Nacional Natural El Cocuy frente al manejo y aprovechamiento de los recursos naturales en el sector turístico

1.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS

Analizar los derechos ambientales, culturales, y económicos de las comunidades que habitan el área del Parque Nacional Natural El Cocuy frente al manejo y aprovechamiento de los recursos naturales en el sector turístico.

Revisar la normativa sobre el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales existentes en áreas protegidas por parte del sector turístico y los derechos ambientales, culturales y económicos de las comunidades que habitan con áreas protegidas.

Formular recomendaciones para la resolución de la tensión entre derechos ambientales, culturales, y económicos de las comunidades que habitan el área del Parque Nacional Natural El Cocuy frente al manejo y aprovechamiento de los recursos naturales en el sector turístico

2. MARCO NORMATIVO PARA EL MANEJO Y APROVECHAMIENTO DE LOS RECURSOS NATURALES EXISTENTES EN ÁREAS PROTEGIDAS POR PARTE DEL SECTOR TURÍSTICO

2.1 DERECHO INTERNACIONAL

En el escenario internacional, la protección del hábitat y la conservación biológica son objeto de regulación. De donde surge el establecimiento de Áreas Naturales Protegidas (ANP) a fin de alcanzar objetivos específicos de conservación para lo cual se imponen regulaciones de uso respecto de actividades comerciales, recreativas, turística y científicas²¹. Las ANP contemplan a la “superficie de tierra o mar especialmente consagrada a la protección y el mantenimiento de la diversidad biológica, así como de los recursos naturales y culturales asociados y manejada a través de medios jurídicos u otros medios eficaces”²².

Dentro de esta categoría se incluyen las denominaciones relativas a Reserva Natural Estricta/Área Natural Silvestre; Parque Nacional; Monumento Natural; Área de Manejo de Hábitat/Especies; Paisaje Terrestre y Marino Protegido; Área Protegida con Recursos Manejados, entre otros. A continuación se reseñan los principales instrumentos protección y conservación de los recursos naturales:

Convención sobre la plataforma continental²³, adoptada en Ginebra en 1958, determina las actividades y criterios de manejo para las Partes dentro de esa zona y define como recursos naturales “los recursos minerales y otros recursos no vivos

²¹ NACIONES UNIDAS. Convenio sobre la diversidad biológica. Río de Janeiro, Brasil, 5 de junio de 1992.

²² UNIÓN MUNDIAL PARA LA NATURALEZA-(UICN)-IV Congreso Mundial de Parques Nacionales y Áreas Protegidas. Caracas, 1992.

²³ NACIONES UNIDAS. Convención sobre la plataforma continental. Ginebra, Suiza, 29 de abril de 1958.

del lecho del mar y del subsuelo (...) los organismos vivos, pertenecientes a especies sedentarias” (Art 2. 4).

Convención sobre pesca y conservación de los recursos vivos de altamar²⁴, adoptada en Ginebra 1958, persigue la adopción de medidas para la conservación de los recursos vivos del mar, que “permitan obtener un rendimiento óptimo constante de estos recursos, de manera que aumente hasta el máximo el abastecimiento de alimentos y de otros productos marinos” (Art 2).

Convenio para la protección del patrimonio mundial, cultural y natural²⁵, adoptada en París en 1972, establece un sistema de protección colectiva entendiendo por patrimonio natural:

“Los monumentos naturales constituidos por formaciones físicas y biológicas o por grupos de esas formaciones que tengan un valor universal excepcional desde el punto de vista estético o científico, las formaciones geológicas y fisiográficas y las zonas estrictamente delimitadas que constituyan el hábitat de especies animal y vegetal amenazadas, que tengan un valor universal excepcional desde el punto de vista estético o científico, y Los lugares naturales o las zonas naturales estrictamente delimitadas, que tengan un valor universal excepcional desde el punto de vista de la ciencia, de la conservación o de la belleza natural” (Art 2).

De igual manera, contempla la obligación de los Estados de “identificar y delimitar los diversos bienes situados en su territorio” (Art. 3) que hagan parte del patrimonio natural así como el deber de “instituir en su territorio, si no existen, uno

²⁴ NACIONES UNIDAS. Convención sobre pesca y conservación de los recursos vivos de altamar. Ginebra, Suiza, 29 de abril de 1958.

²⁵ UNESCO. Convenio para la protección del patrimonio mundial, cultural y natural. París, Francia, 16 de noviembre de 1972.

o varios servicios de protección, conservación y revalorización del patrimonio” (Art. 5.b).

Tratado sobre el Comercio Internacional de Especies de Fauna y Flora Silvestres en Peligro de Extinción (CITES)²⁶, adoptado en Washington en 1973, reconoce que la fauna y flora silvestres constituyen un elemento irremplazable de los sistemas naturales de la tierra “[...] las cuales tienen que ser protegidas para esta generación y las venideras, por parte de los pueblos y los Estado (Preámbulo). También contempla que el comercio o explotación económica de especímenes debe estar sujeto a una reglamentación particularmente estricta a fin de no poner en peligro aún mayor su supervivencia, por lo que solo se autorizará bajo circunstancias excepcionales (Art. II.1).

Tratado de Cooperación Amazónica²⁷, adoptado en Brasilia en 1978, promueve el desarrollo armónico de la Amazonía y la distribución equitativa de beneficios entre las partes para elevar el nivel de vida de sus pueblos, manteniendo un equilibrio entre el desarrollo económico a partir del turismo y el comercio fronterizo y la preservación del ambiente.

Convenio relativo a los humedales de importancia internacional especialmente como hábitat de aves acuáticas²⁸, adoptado en Ramsar en 1971, garantiza la conservación y el manejo racional de los humedales, reconociendo la importancia de las funciones que cumple, su riqueza en flora y fauna y su valor económico, como ecosistemas que generalmente ocupan zonas de transición entre áreas húmedas permanentes y áreas usualmente secas (Art.

²⁶ UNIÓN INTERNACIONAL PARA LA CONSERVACIÓN DE LA NATURALEZA. Tratado sobre el Comercio Internacional de Especies de Fauna y Flora Silvestres en Peligro de Extinción (CITES). Washington, EEUU, 3 de marzo.

²⁷ TRATADO DE COOPERACIÓN AMAZÓNICA BOLIVIA, Brasil, Colombia, Ecuador, Guyana, Perú, Suriname y Venezuela. Brasilia, Brasil, 3 de julio de 1978.

²⁸ UNESCO. Convenio relativo a los humedales de importancia internacional especialmente como hábitat de aves acuáticas. Ramsar, Irán, 2 de Febrero de 1971.

1). Reconoce así mismo la interdependencia del hombre y de su ambiente (Preámbulo).

Convenio Internacional de Maderas Tropicales²⁹, adoptado en Ginebra en 2006, promueve la expansión y diversificación del comercio internacional de maderas tropicales de bosques ordenados de forma sostenible y aprovechada legalmente y promover la ordenación sostenible de los bosques productores de maderas tropicales.

Se observa, entonces, que en materia de manejo y explotación de recursos naturales en el desarrollo de actividades económicas, como el turismo, el derecho internacional es protector de los recursos pero, a su vez, promotor del aprovechamiento humano sostenible³⁰. A nivel regional sobresale la Convención para la Protección de la Flora, de la Fauna y de las Bellezas Escénicas Naturales de los Países de América, de 1940, la cual se dirige al establecimiento de las áreas protegidas y a la protección de la flora y fauna silvestre a través de la conservación in-situ. El Artículo II estipula que los Gobiernos establecerán parques o reservas nacionales, monumentos naturales o reservas de regiones³¹.

Esta convención define cuatro categorías de áreas protegidas (Art. I):

1. Se entenderá por parques nacionales: Las regiones establecidas para la protección y conservación de las bellezas escénicas naturales y de la flora y fauna de importancia nacional, de las que el público pueda disfrutar mejor al ser puestas bajo vigilancia oficial.

²⁹ CONVENIO INTERNACIONAL DE MADERAS TROPICALES. Ginebra, Suiza, 26 de enero de 2006.

³⁰ MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE. Política nacional para la gestión integral de la biodiversidad y sus servicios ecosistémicos

³¹ CONVENCION PARA LA PROTECCION DE LA FLORA, DE LA FAUNA Y DE LAS BELLEZAS Escénicas Naturales de los Países de América, 1940.

2. Se entenderá por reservas nacionales: Las regiones establecidas para la conservación y utilización, bajo vigilancia oficial, de las riquezas naturales, en las cuales se dará a la flora y la fauna toda protección que sea compatible con los fines para los que son creados estas reservas.

3. Se entenderá por monumentos naturales: Las regiones, los objetos o las especies vivas de los animales o plantas de interés estético o valor histórico o científico, a los cuales se les da protección absoluta.

4. Se entenderá por reservas de regiones vírgenes: Una región administrada por los poderes públicos, donde existen condiciones primitivas naturales de flora, fauna, vivienda y comunicaciones, con ausencia de caminos para el tráfico de motores y vedada a toda explotación comercial³².

Así mismo señala la Convención que sólo las autoridades legislativas competentes pueden alterar o enajenar las fronteras de los parques naturales (Art. III). Además, prohíbe la caza, matanza, captura y recolección de la flora y fauna en esas áreas protegidas designadas como parques nacionales, excepto cuando se haga por las autoridades del parque o por orden o bajo la vigilancia de las mismas, o para investigaciones científicas debidamente autorizadas (Art. III)³³.

A partir de los anteriores instrumentos internacionales se ha establecido el ordenamiento jurídico colombiano que, desde la Constitución de 1991, ha regulado la protección y conservación de los recursos naturales.

³² *Ibíd.*

³³ *Ibíd.*

2.2 ORDENAMIENTO JURÍDICO COLOMBIANO

Con la Constitución Política de 1991, se elevó el manejo y protección de los recursos naturales y el ambiente a la categoría de norma constitucional. A través del reconocimiento de la obligación por parte del Estado y de las personas de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación, del derecho de los colombianos a tener un ambiente sano y del desarrollo sostenible como el modelo que orienta el crecimiento económico del país, el mejoramiento de la calidad de vida y del bienestar social de la Nación, sin agotar la base de los recursos naturales renovables en que se sustenta, ni deteriorar el ambiente o el derecho de las generaciones futuras a utilizarlo para la satisfacción de sus propias necesidades³⁴.

La Constitución, además, destaca el deber del Estado en torno a la necesidad de proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución³⁵. Lo anterior puede observarse en las siguientes normas constitucionales:

Artículo 2. Contempla como fin esencial del Estado “facilitar la participación de todos en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación”³⁶ por lo que el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales debe desarrollarse con la inclusión de los distintos actores de la sociedad.

³⁴ MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE. Política nacional para la gestión integral de la Biodiversidad y sus servicios ecosistémicos. p.32

³⁵ *Ibidem*.

³⁶ ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE. Constitución Política de Colombia de 1991.

Artículo 7. Consagra que el “Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la nación colombiana”³⁷; en consecuencia debe garantizar el respeto y el ejercicio de los derechos, entre otros, de comunidades indígenas, su cosmovisión y su relación con los recursos. Además y en conciliación con el **artículo 70** la cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad; y también La explotación de los recursos naturales en los territorios indígenas se hará sin desmedro de la identidad cultural, social y económica de las comunidades indígenas de acuerdo al **artículo 330**.

Artículo 8. Prescribe como obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación, de lo cual se desprende toda actividad que se realice sobre ellas debe procurar su salvaguarda.

Artículo 58. Asigna a la propiedad privada “una función social que implica obligaciones” y en virtud de la cual “cuando de la aplicación de una ley expedida por motivo de utilidad pública o interés social resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social”. De ello se desprende una función ecológica que hace del ambiente un objetivo de interés general que debe ser protegido sobre derechos individuales.

Artículo 63. Señala que “los bienes de uso público, los Parques Naturales, las tierras comunales son inalienables, imprescriptibles e inembargables”; por tanto “se encuentran bajo la protección del Estado” (**Art. 72**) y particularmente en lo que respecta a “la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de tales fines” (**Art. 79**).

³⁷ *Ibíd.*

Artículo 80. Dispone que el Estado es el encargado de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, conservación y restauración, para lo cual tiene bajo su dirección la economía y podrá “intervendrá en la explotación de los recursos naturales, el uso del suelo [...] para mejorar la calidad de vida de los habitantes [...] y la preservación de un ambiente sano” (**Art. 334**).

Artículo 95. Señala que son deberes de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano, de forma tal que el ejercicio de sus derechos o de actividades económicas debe ir encaminado al cumplimiento de este deber.

Artículo 366. Contempla que el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado “[...] será objetivo fundamental la solución de las necesidades insatisfechas [...] saneamiento ambiental y agua potable”.

Visto lo anterior, es clara la articulación del texto constitucional con los instrumentos internacionales en el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales frente a la preservación, conservación, el crecimiento económico sustentable y el valor cultural³⁸.

Ahora bien, a nivel legal y de manera directa o indirecta, también se ha contribuido al desarrollo de actividades para la protección, uso y manejo de los recursos naturales:

³⁸ MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL – Parques Nacionales Naturales. EL SISTEMA NACIONAL DE ÁREAS PROTEGIDAS. Conceptos y Estrategias. Propuesta para discusión con los actores sociales. Bogotá, enero de 2002, pág. 76.

La Ley 2 de 1959³⁹ sobre economía forestal de la Nación y conservación de recursos naturales renovables contempló las figuras de "Zonas Forestales Protectoras" y "Bosques de Interés General" como medida de conservación para limitar o prohibir las actividades de explotación de los recursos en ellas presentes (Art. 1).

Así mismo, consagró los "Parques Nacionales Naturales" "con el objeto de conservar la flora y fauna nacionales, aquellas zonas que el Gobierno Nacional delimite y reserve de manera especial, y en las cuales quedará prohibida la adjudicación de baldíos, las ventas de tierras, la caza, la pesca y toda actividad industrial, ganadera o agrícola, distinta a la del turismo o a aquellas que el Gobierno Nacional considere convenientes para la conservación o embellecimiento de la zona" (Art. 13). Particularmente señaló que "los nevados y las áreas que los circundan se declaran "Parques Nacionales Naturales" los cuales serán de utilidad pública (Art. 14).

El Decreto ley 2811 de 1974⁴⁰, "Código Nacional de los recursos naturales renovables y no renovables y de protección al medio ambiente" declara que "el ambiente es patrimonio común, el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo que son de utilidad pública e interés social" (Art. 1). Regula también el manejo de los recursos naturales renovables, la defensa del ambiente y sus elementos y contempla, entre otros, como directrices que "los recursos naturales y demás elementos ambientales deben ser utilizados en forma eficiente, para lograr su máximo aprovechamiento con arreglo al interés general y no se podrán utilizar por encima de los límites permisibles, que produzcan el

³⁹ CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Ley 2 de 1959 "Por el cual se dictan normas sobre economía forestal de la Nación y conservación de recursos naturales renovables".

⁴⁰ PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA. Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974. Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente. Dado en Bogotá, D. E., a 18 de diciembre de 1974

agotamiento o el deterioro grave o se perturbe el derecho a ulterior utilización en cuanto ésta convenga al interés público”(Art. 9).

La Ley 99 de 1993⁴¹. Crea el Ministerio del Medio Ambiente y Organiza el Sistema Nacional Ambiental (SINA) dando paso a la política ambiental nacional y, por tanto, a la gestión del ambiente. Contempla, además, como principios generales ambientales

1. El proceso de desarrollo económico y social del país se orientará según los principios universales y del desarrollo sostenible [...].

2. La biodiversidad del país, por ser patrimonio nacional y de interés de la humanidad, deberá ser protegida prioritariamente y aprovechada en forma sostenible.

3. Las políticas de población tendrán en cuenta el derecho de los seres humanos a una vida saludable y productiva en armonía con la naturaleza.

4. Las zonas de páramos, subpáramos, los nacimientos de agua y las zonas de recarga de acuíferos serán objeto de protección especial.

[...]

12. El manejo ambiental del país, conforme a la Constitución Nacional, será descentralizado, democrático y participativo. (Art.1).

⁴¹ Congreso de la República. Ley 99 de 1993 “Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones”. Diario Oficial 41146 de Diciembre 22 de 1993.

Se resalta el desarrollo sostenible como matriz de la gestión ambiental, la participación de las comunidades y territorios al respecto, y, las decisiones en democracia.

La Ley 388 de 1997⁴², sobre Ordenamiento Territorial Municipal y Distrital y Planes de Ordenamiento Territorial contempla el establecimiento de los mecanismos que permiten al municipio, en ejercicio de su autonomía, promover el ordenamiento de su territorio, el uso equitativo y racional del suelo, la preservación y defensa del patrimonio ecológico y cultural localizado en su ámbito territorial (Art. 1). Se rige bajo los principios de función social y ecológica de la propiedad, prevalencia del interés general sobre el particular y distribución equitativa de las cargas y los beneficios (Art. 2).

La Ley 1333 de 2009⁴³, establece el procedimiento sancionatorio ambiental y la infracción ambiental con una función preventiva, correctiva y compensatoria, para garantizar la efectividad de los principios y fines previstos en la Constitución, los Tratados Internacionales, y para prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana (Art. 2).

El Decreto 2372 de 2010⁴⁴, reglamenta el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, las cuales define como área que haya sido designada, regulada y administrada a fin de alcanzar objetivos específicos de conservación (Art. 1), como lo son los Parques Nacionales Naturales. Así define el uso sostenible como la utilización de

⁴² CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Ley 388 de 1997 “Por la cual se modifica la Ley 9 de 1989, y la Ley 2 de 1991 y se dictan otras disposiciones”. Diario Oficial No. 43.091.

⁴³ CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Ley 133 de 2009 “Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones”. Diario Oficial 47.417 de julio 21 de 2009.

⁴⁴ PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA. Decreto 2372 de 2010 “Por el cual se reglamenta el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, la Ley 165 de 1994 y el Decreto Ley 216 de 2003, en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, las categorías de manejo que lo conforman y se dictan otras disposiciones.

“los componentes de la biodiversidad de un modo y a un ritmo que no ocasione su disminución o degradación a largo plazo manteniendo las posibilidades de satisfacer las necesidades y las aspiraciones de las generaciones actuales y futuras” (Art. 2).

Igualmente consagra la responsabilidad conjunta del Gobierno Nacional, las Corporaciones Autónomas Regionales y las de Desarrollo Sostenible, las entidades territoriales y los demás actores públicos y sociales en la gestión de las áreas protegidas, su conservación y el manejo articulado de dichas áreas (Art. 4).

Decreto 3572 de 2011⁴⁵, que crea la Unidad Administrativa Especial Parques Nacionales Naturales de Colombia encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Se observa del desarrollo normativo que la tendencia es hacia una protección más efectiva de los recursos naturales y, en consecuencia, una regulación más estricta de su explotación y aprovechamiento. En esa línea la jurisprudencia constitucional se ha pronunciado alrededor de la normativa transcrita, complementado el marco normativo para el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales existentes en áreas protegidas y, particularmente, lo relacionado con turismo.

En **Sentencia T-411-92** M.P. Alejandro Martínez Caballero, la Corte se pronunció sobre el derecho al trabajo y la vulneración ambiental en los siguientes términos:

“Los derechos al trabajo, a la propiedad privada y a la libertad de empresa, gozan de especial protección, siempre que exista un

⁴⁵ DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA. Decreto Número 3572 de 2011 “Por el cual se crea una Unidad Administrativa Especial, se determinan sus objetivos, estructura y funciones”. 27 de Septiembre de 2011.

estricto respeto de la función ecológica, esto es, el deber de velar por el derecho constitucional fundamental al ambiente. [...]

Se trata de la combinación del crecimiento económico y el respeto por el medio ambiente. Esta ha sido la esencia del concepto de desarrollo sostenible que fue presentado hace cinco años por la Comisión Brundtland (en honor de la primera ministra noruega, Gro Harlem Brundtland) y que se encuentra a la orden del día en la agenda de la Conferencia de Río de Janeiro. En otras palabras, la clave radica en mantener el desarrollo económico, pero haciéndolo sostenible, esto es, de forma tal que responda a las necesidades tanto del hombre como de la naturaleza”⁴⁶.

Es decir, para la Corte debe velarse por la protección de los valores y derechos sociales como la vida y la ecología, y alcanzar el fin último de la prevalencia del interés general sobre el interés particular. Aún más, la corporación en **Sentencia T-204-14 MP**: Alberto Rojas Ríos, sobre Derecho al trabajo y vida digna frente a los recursos naturales y ambiente sano expone:

“La Constitución de 1991 apunta a un modelo de desarrollo sostenible en el que la actividad productiva debe guiarse por la sociedad, la economía, la protección de la diversidad e integridad del ambiente, la conservación de las áreas de especial importancia ecológica y los principios de precaución y prevención ambiental, entre otros. [...] Por tanto cuando las autoridades modifican normativas, exigen requerimientos legales o producen cambios políticos en pro del desarrollo de planes y programas que consideran convenientes para la sociedad afectando el derecho al trabajo, el

⁴⁶ CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-411 de 1992. MP. Alejandro Martínez Caballero, Exp. T-785.

Estado en aras de garantizar un orden justo deberá proporcionar al afectado medios efectivos que le permitan superar la dificultad a la que se vio sometido, o al facilitar su adaptación”⁴⁷.

A su vez, en **Sentencia T-437-92** M.P. José Gregorio Hernández Galindo contempla el ambiente sano como derecho colectivo tutelable y advierte:

“El ambiente reviste, una especialísima importancia, es uno de los fines del Estado Moderno. Por tanto toda la estructura de éste debe estar iluminada por ese fin y debe tender a su realización.

[...] la protección del medio ambiente constituye una compleja conjunción de factores socioeconómicos, técnicos e institucionales cuya atención demanda grandes esfuerzos y presupuestos proporcionados a la importancia de la tarea. Sin embargo, no hay duda alguna de que las acciones que el país debe adelantar al respecto corresponden esencialmente a una decisión del Estado, que asigne a la gestión ambiental la importancia que le corresponde dentro del conjunto de actividades prioritarias del país”⁴⁸.

En ese sentido, el derecho a un ambiente sano es exigible judicialmente como fin prioritario del Estado y desde los aspectos sociales, económicos e institucionales. Justamente, la Corte reiteró lo señalado en la **Sentencia T 257-96** M.P. Antonio Barrera Carbonell respecto de la protección material del ambiente al señalar:

“La conservación y protección del ambiente, en cuanto tienden a asegurar la salud y la vida y la disponibilidad y oferta constante de

⁴⁷ Corte Constitucional. Sentencia 204 de 2014. MP. Alberto Rojas Ríos.

⁴⁸ Corte Constitucional. Sentencia T-437 de 1992. MP. José Gregorio Hernández Galindo. Exp. T-1554

elementos ambientales a las generaciones presentes y futuras, constituyen un cometido esencial del Estado [...]

Si con la acción o la omisión de las autoridades públicas, o de los particulares, encargados de la prestación de un servicio público o que coloquen en estado de subordinación o indefensión a las personas o cuya conducta afecte grave y directamente el interés colectivo, se vulneran o amenazan los derechos a la vida o a la salud u otros derechos fundamentales, es procedente la acción de tutela⁴⁹.

Por su parte, en **Sentencia C-535-96**. M.P. Antonio Barrera Carbonell sobre autonomía de las entidades territoriales y protección del derecho a un ambiente sano⁵⁰ expone:

“El Congreso puede establecer una legislación básica nacional que evite el deterioro del patrimonio ecológico municipal y proteja el derecho al medio ambiente en ese ámbito local [...]. La competencia de los municipios y las autoridades indígenas en relación con el patrimonio ecológico local no es entonces exclusiva sino concurrente con la normatividad básica nacional que el Congreso expida sobre la materia.

Así mismo, si la Constitución atribuye a los concejos y las autoridades indígenas la facultad de dictar normas para la protección

⁴⁹ CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-257 de 1996. MP. Antonio Barrera Carbonell. Exp. 91086

⁵⁰ También revisar sentencias Sentencia C-123-14. MP. Alberto Rojas Ríos. Vulneración de la competencia de los concejos para regular los usos del suelo en el territorio del municipio o distrito y por desconocimiento de la protección que la constitución obliga a brindar al derecho a un ambiente sano; y Sentencia C-035-2016. MP. Gloria Ortiz Delgado. Autonomía Territorial, minería, ecosistemas estratégicos y páramos.

del patrimonio ecológico local, una comprensión sistemática de los preceptos de la Carta tiene que concluir que el Legislador debe regular esas materias respetando esa competencia propia de las entidades territoriales”⁵¹.

Significa que la protección del medio ambiente puede encuadrarse dentro de un límite municipal o trascender ese límite, pero agotarse en un ámbito preciso, o si se trata de una materia propia de una regulación de alcance nacional o incluso internacional.

Continúa en esa línea la **Sentencia C-431-00** M.P. Vladimiro Naranjo Mesa sobre Ordenamiento Territorial y protección ambiental en la cual se expone que:

“[...] conforme a las normas de la Carta que regulan la materia ecológica, a su vez inscritas en el marco del derecho a la vida cuya protección consagra el artículo 11 del mismo ordenamiento, el medio ambiente es un derecho constitucional fundamental para el hombre y que el Estado, con la participación de la comunidad, es el llamado a velar por su conservación y debida protección, procurando que el desarrollo económico y social sea compatible con las políticas que buscan salvaguardar las riquezas naturales de la Nación.

[...] el ordenamiento territorial se constituye en una herramienta determinante para la planificación y uso del suelo, ya que, por su intermedio, se pretende garantizar el desarrollo sostenible de los recursos naturales procurando que exista un equilibrio entre la oferta y la demanda ambiental, en lo que se relaciona con la ejecución de los procesos de desarrollo municipal y distrital. Por tanto debe

⁵¹ CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-535 de 1996. MP. Antonio Barrera Carbonell. Exp. D-1239.

surtirse el debido control ecológico sobre los POT por parte de la autoridad ambiental so pena de vulnerar derechos fundamentales”⁵².

Así las cosas, los planes de ordenamiento territorial deben ser herramientas encaminadas a la protección del ambiente, procurando que la expansión económica y el uso del territorio sean sostenible.

También, en la **Sentencia C-251-03** M.P. Manuel José Cepeda Espinosa, sobre explotación de Recursos Naturales No Renovables la Corte enseña que:

“La explotación de recursos naturales no renovables puede generar diferentes rentas en cabeza del Estado. Primero, la explotación de los mencionados recursos genera obligatoriamente una regalía en cabeza del Estado. Segundo, los contratos perfeccionados con el objeto de adelantar actividades relacionadas con la explotación de recursos naturales no renovables, pueden acordar también a favor del Estado, unas rentas llamadas (i) compensaciones o (ii) derechos. Tercero, con base en las normas superiores relativas a la potestad impositiva del Estado, a estas rentas se pueden sumar las tributarias, de conformidad con lo que establezca la ley dentro del marco de la Constitución”⁵³.

A su vez la Corte en **Sentencias C-189-06 y C-598-10** ha consolidado su posición respecto del “derecho de propiedad y Sistema de Parques Nacionales Naturales”; “Áreas protegidas de Parques Nacionales de carácter Regional”; y Competencia de autoridad indígena sobre asuntos ambientales en los siguientes términos:

⁵² CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-431 de 2000. MP. Vladimiro Naranjo Mesa. Exp. D-2589

⁵³ CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-251 de 2003. MP. Manuel José Cepeda Espinosa. Exp. D-4245

“El Sistema de Parques Nacionales Naturales se convierte en un límite al ejercicio del derecho a la propiedad privada, en cuanto a que las áreas que se reservan y declaran para tal fin, no sólo comprenden terrenos de propiedad estatal, sino de propiedad particular. En estos casos, los propietarios de los inmuebles afectados por dicho gravamen, deben allanarse por completo al cumplimiento de las finalidades del sistema de parques y a las actividades permitidas en dichas áreas de acuerdo al tipo de protección ecológica que se pretenda realizar. Así, por ejemplo, al declararse un parque como “santuario de flora” solamente se pueden llevar a cabo actividades de conservación, recuperación, control, investigación y educación”⁵⁴.

“[...] las áreas que conforman el Sistema de Parques Nacionales entre las que se encuentran también los Parques Nacionales Regionales, se caracterizan por su valor, ora excepcional, ora estratégico, pero, en cualquier eventualidad, de indiscutible importancia para la preservación del medio ambiente y para garantizar la protección de ecosistemas diversos, lo que motiva que se declaren estas áreas como Parques Nacionales cuya implicación es que las entidades competentes asuman su administración con el propósito de conservar esos valores preponderantes de fauna y flora y paisajes o reliquias históricas, culturales o arqueológicas, y a fin de perpetuar en estado natural muestras de comunidades bióticas, regiones fisiográficas, unidades biogeográficas, recursos genéticos y especies silvestres amenazadas de extinción”⁵⁵.

Del recorrido jurisprudencial anterior se puede deducir que:

⁵⁴ CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-189 de 2006. MP. Rodrigo Escobar Gil. Exp. D- 5948

⁵⁵ CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-598 de 2010. MP. Mauricio González Cuervo. Exp. D-7980

- El Estado colombiano debe proteger las riquezas naturales de la Nación, siendo propietario del subsuelo y de los recursos naturales no renovables
- La propiedad privada debe ceder al interés público cuando resulte en conflicto con los motivos estatales de utilidad pública o interés social;
- A la propiedad privada le es inherente una función social y ecológica;
- Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano;
- El Estado debe proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines;
- El Estado debe planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución;
- El Estado debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados;
- El goce de un ambiente sano constituye un derecho e interés colectivo
- los planes de ordenamiento territorial deben ser herramientas encaminadas a la protección del ambiente
- La competencia de los municipios y las autoridades indígenas en relación con el patrimonio ecológico local no es, entonces, exclusiva sino concurrente.

Por último, en relación con el Parque Nacional Natural El Cocuy se presenta la siguiente normativa:

Tabla 1 Normatividad expedida por PNN de Colombia con relación al PNN El Cocuy – Boyacá

| Autoridad | Acto Administrativo | Contenido |
|---|--|--|
| MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE- | Resolución 0118 de 06 de abril de 2017 | Por medio de la cual se levanta la medida impuesta mediante Resolución No. 401 del 29 de julio de 2016 |

| Autoridad | Acto Administrativo | Contenido |
|---|--|--|
| <p>PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA</p> | | <p>y se dicta la reglamentación temporal y parcial para el ingreso de visitantes y prestadores de servicios asociados al ecoturismo en el Parque Nacional Natural El Cocuy.</p> |
| | <p>Resolución 0401 de 29 de julio de 2016</p> | <p>Por medio de la cual se prohíben temporalmente el ingreso de visitantes, prestadores de servicios eco turísticos y de personas no autorizadas al Parque Nacional Natural El Cocuy.</p> |
| | <p>Resolución 1275 de 06 de agosto de 2014</p> | <p>Por la cual se adopta la zonificación y el ordenamiento de la Reserva Forestal del Cocuy establecida en la ley 2 de 1959 y se toman otras determinaciones.</p> |
| | <p>Resolución 0288 de 11 de septiembre de 2013</p> | <p>Por la cual se regula la actividad eco turística en el Parque Nacional Natural El Cocuy, se modifica y adiciona la Resolución No. 041 del 26 de enero de 2007 que adopta el Plan de Manejo y se modifica la Resolución 245 de 2012 por la cual se regula el valor de derechos de ingreso.</p> |
| | <p>Resolución 0112 de 23 de noviembre de 2011</p> | <p>Por medio de la cual se restringe el acceso de personal o visitantes en un sector del Parque Nacional Natural el Cocuy.</p> |

| Autoridad | Acto Administrativo | Contenido |
|------------------|--|---|
| | Resolución 0056 de 27 de octubre de 2011 | Por medio de la cual se restringe el acceso de personal o visitantes en un sector del Parque Nacional Natural Cocuy. |
| | Resolución 005 de 08 de enero de 2010. | Por medio de la cual se ordena el cierre temporal de los Parques Nacionales Naturales Chingaza, Sierra de la Macarena, Pisba, los Farallones de Cali, El Tuparro, Catatumbo Barí, Puracé, Galeras, Guanentá Alto Río Fonce, Nukak, las Hermosas, Sumapaz, los Nevados – sectores Tolima Quindío y Risaralda y se adoptan medidas especiales de prevención control por posible ocurrencia de incendios forestales en los Parques Nacionales Naturales Tayrona, Sierra Nevada de Santa Marta, Sierra Nevada del Cocuy, Iguaque, Los Colorados, Vía Parque Isla de Salamanca, los Estoraques, Otún Quimbaya, los Picachos, Puinawai y los Nevados – Sectores Ruiz y Cisne. |
| | Resolución 041 de 26 de enero de 2007 / Modificada por Resolución 0288 de 11 septiembre 2013 | Por medio de la cual se adopta el Plan de Manejo del Parque Nacional Natural El Cocuy. |

Fuente: Parques nacionales naturales de Colombia. Marco Normativo de las Áreas Protegidas > Parque Nacional Natural Cocuy.

2.2.1 Método. La metodología que se desarrolla es cualitativa, de tipo descriptivo que acude a las técnicas de revisión documental y análisis de contenido. Su valor reside en el acercamiento teórico a una problemática vigente con miras a aportar información para la toma de decisiones y para su comprensión.

2.2.2 Resultados. Una vez expresada la tensión de derechos ambientales, culturales, y económicos de las comunidades que habitan el área del Parque Nacional Natural El Cocuy, frente al manejo y aprovechamiento de los recursos naturales se aborda como estrategia para la satisfacción de los intereses de los actores el desarrollo de un turismo sostenible y culturalmente respetuoso: el ecoturismo.

Si bien es cierto no existe un criterio uniforme sobre la medida en que se diferencia de formas alternativas de turismo o su carácter distintivo, es aceptado que el ecoturismo denota elementos más amplios y complejos que el turismo de naturaleza, al basarse en propósitos de conservación y sustentabilidad del uso de las áreas naturales⁵⁶ y como respuesta a una propuesta planeada por las poblaciones locales para alcanzar objetivos ambientales, sociales y económicos⁵⁷. Para Héctor Ceballos el ecoturismo es:

“aquella modalidad turística ambientalmente responsable consistente en viajar o visitar áreas naturales relativamente sin disturbar, con el fin de disfrutar, apreciar y estudiar los atractivos naturales (paisaje, flora y fauna silvestres) de dichas áreas, así como cualquier manifestación cultural (del presente y del pasado) que puedan encontrarse ahí, a través de un proceso que promueve la

⁵⁶ CARBALLO, A. Participación comunitaria en el ecoturismo sustentable. 1998. Recuperado de <http://www.ambiente-ecologico.com/revist59/arturo59.htm>.

⁵⁷ ISAAC, R., BURGOS, F., SANDOVAL, J. Ecoturismo y desarrollo comunitario: el caso de “Valentín Natural” en el sureste de México. Turismo y Sociedad, XVIII, pp. 117-135. 2016. Recuperado de: <http://revistas.uexternado.edu.co/index.php/tursoc/article/view/4622/5584>

conservación, tiene bajo impacto ambiental y cultural, y que propicia una participación activa con beneficios socioeconómicos de las poblaciones locales”⁵⁸.

Ruiz por su parte define el ecoturismo como “la expresión económica del deseo de conocer y visitar espacios naturales de manera ordenada y responsable buscando minimizar los impactos ambientales, respeta y contribuye activamente a la conservación de los ecosistemas y genera ingresos para la población local”⁵⁹. Dentro de sus objetivos sobresalen la protección de las áreas naturales, la generación de recursos económicos, la participación, la construcción de capacidades locales y la educación ambiental⁶⁰. (Guerrero, 2010).

A su vez, las ventajas del ecoturismo se relacionan con: i) darle valor económico a los servicios del ecosistema que proporcionan las áreas protegidas; ii) generar ingresos directos para la conservación de áreas protegidas; iii) generar ingresos directos e indirectos para los actores locales, por medio de la creación de incentivos para la conservación en comunidades locales; iv) construir grupos partidarios de la conservación, de carácter local, nacional e internacional; v) promover el uso sustentable de los recursos naturales; y vi) reducir las amenazas a la biodiversidad⁶¹.

Las bondades del ecoturismo lo integran al portafolio de opciones para fomentar un uso diversificado de los recursos naturales y desincentivar las prácticas productivas que se consideran negativas desde el punto de vista de la

⁵⁸ CEBALLOS-LASCURÁIN, H. Tourism, ecotourism and protected areas. IV World Congress on National Parks and Protected Areas. Francia: IUCN-Comision of the European Communities. 1996

⁵⁹ RUIZ, D. Programa de ecoturismo en áreas naturales protegidas de México. México: SEMARNAP-SECTUR.1997, p. 7

⁶⁰ GUERRERO, R.,. Ecoturismo mexicano: La promesa, la realidad y el futuro. Un análisis situacional mediante estudios de caso. El Periplo Sustentable, 18, 2010, 37-67. Recuperado de <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=193414423002>.

⁶¹ MÁRQUEZ, R. Isaac- Explorando la perspectiva campesina de la agroforestería en la Reserva de la Biosfera de Calakmul. Universidad y Ciencia, 20(40), 2004, 39-54. Recuperado de http://www.redalyc.org/pdf/154/Resumenes/Resumen_15404001_1.pdf.

conservación de la biodiversidad⁶² al tiempo que ofrece beneficios económicos para las comunidades y territorios donde se realiza.

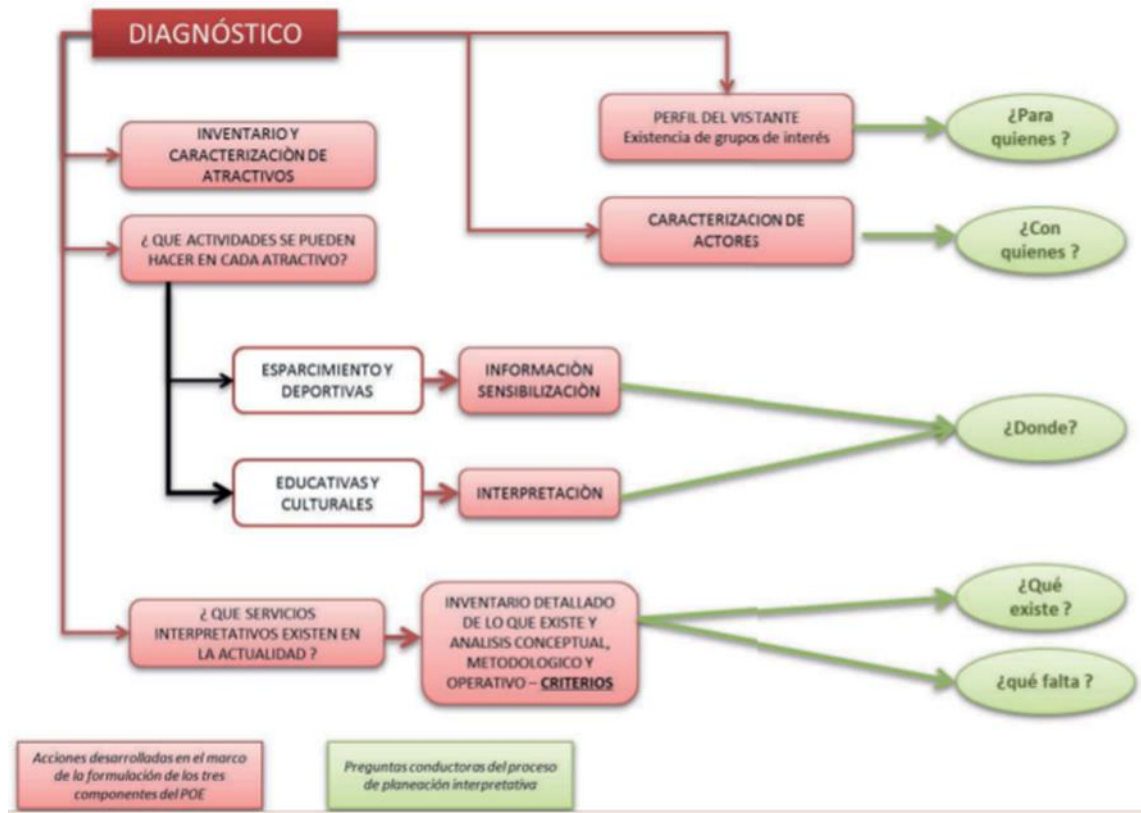
El PNN El Cocuy como área natural protegida es un escenario propicio para implementar el ecoturismo y disminuir así la tensión entre los derechos ambientales, culturales y económicos de las comunidades que habitan el área del parque, al permitir la satisfacción de cada uno de ellos desde la conservación, el aprovechamiento económico y el respeto cultural; en contraste con el turismo natural hasta ahora adelantado en la reserva generador del conflicto.

Para ello, y de conformidad con la “*Guía para la planificación del ecoturismo en parques nacionales naturales de Colombia*”, deberá realizarse:

- Diagnóstico: idea general de los atractivos del parque que son susceptibles de tener servicios interpretativos e identificación de quiénes serían los usuarios de estos servicios. Evaluación de los servicios que se ofertaron y los problemas que generaron en aras de descartar su prestación o mejorarla.

⁶² *Ibíd.*

Figura 1. Diagnóstico

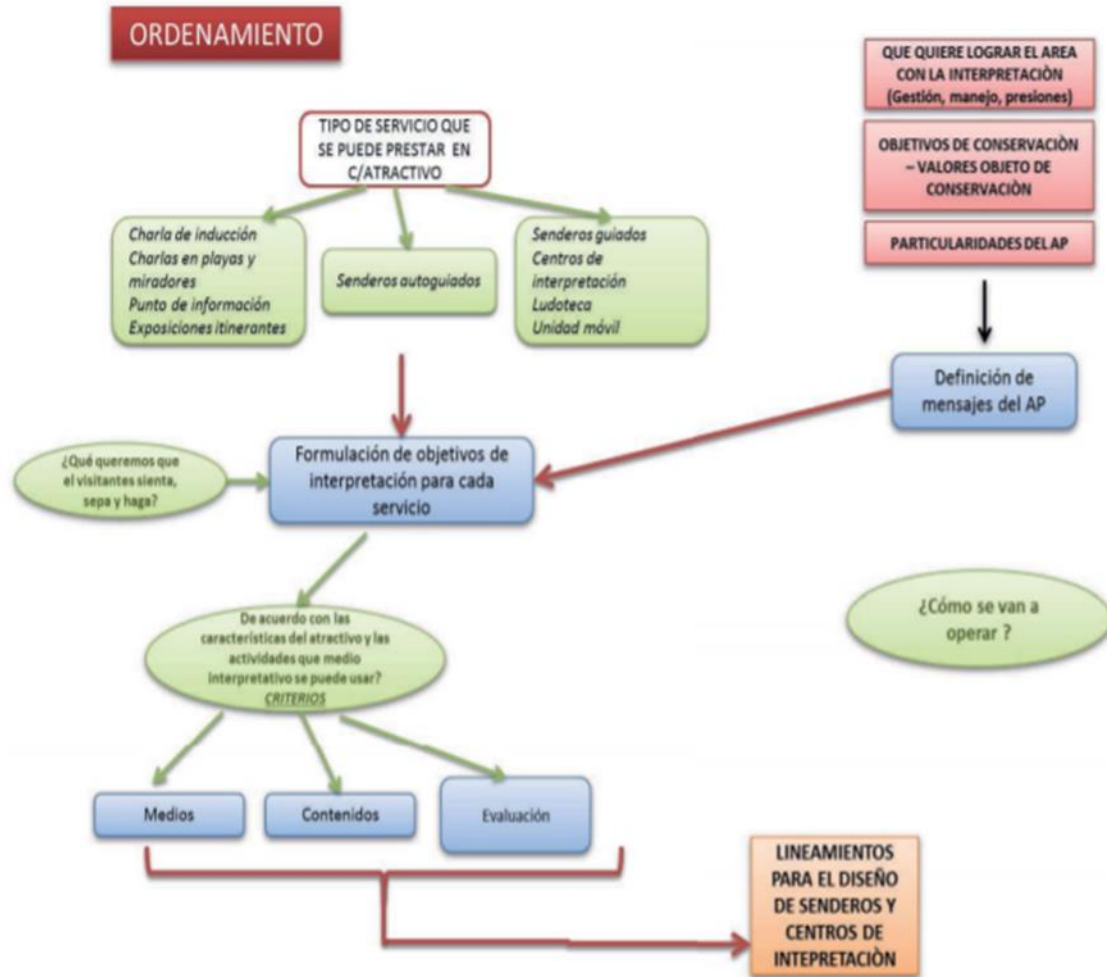


Fuente: PARQUES NACIONALES NATURALES. Políticas y programas [en línea] disponible en: <http://www.parquesnacionales.gov.co/portal/es/ecoturismo/fortalecimiento-del-ecoturismo-en-parques-nacionales-naturales/politicas-y-programas/>

En esta etapa será importante generar espacios de participación con la comunidad indígena para concertar los espacios que deban excluirse o requieran un tratamiento especial para su acceso.

- Ordenamiento: Se determina qué será objeto de ecoturismo en el área protegida y cuáles son los servicios eco turísticos adecuados para los fines de conservación. También se definen los atractivos y los objetivos de la estrategia.

Figura 2. Ordenamiento

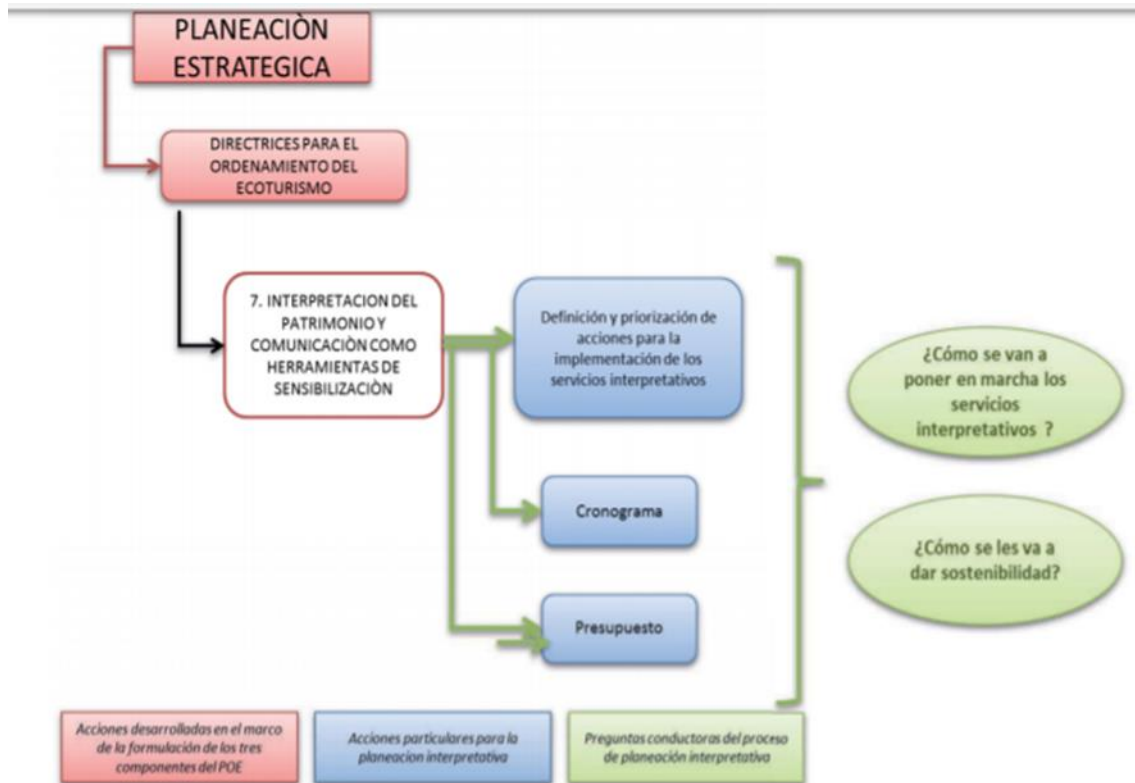


Fuente: PARQUES NACIONALES NATURALES. Políticas y programas [en línea] disponible en: <http://www.parquesnacionales.gov.co/portal/es/ecoturismo/fortalecimiento-del-ecoturismo-en-parques-nacionales-naturales/politicas-y-programas/>

En esta etapa será fundamental poder vincular los valores naturales y culturales involucrando al público, la importancia del área protegida y sus singularidades.

- Planeación estratégica: Se definen los esquemas de corto, mediano y largo plazo que se requieren para poner en marcha los servicios eco turísticos de manera participativa y gestión comunitaria.

Figura 3. Planeación estratégica



Fuente: PARQUES NACIONALES NATURALES. Políticas y programas [en línea] disponible en: <http://www.parquesnacionales.gov.co/portal/es/ecoturismo/fortalecimiento-del-ecoturismo-en-parques-nacionales-naturales/politicas-y-programas/>

En esta etapa es de vital importancia la planeación financiera, lo que se debe diseñar e implementar, las mejoras a realizarse, el personal que deberá incorporarse y los espacios para el diálogo y articulación con los actores.

También deberán caracterizarse los servicios eco turísticos a ofrecer en el parque, cuyo eje sea la información, la sensibilización y la motivación frente a los recursos naturales y culturales del área protegida. Por su parte, es preciso generar una estrategia de articulación de actores económicos, ambientales y culturales en la implementación del ecoturismo en el parque para incorporarlos en las líneas estratégicas de acción que se establezcan con el fin de concertar responsabilidades, tiempos y recursos que aseguren a largo plazo la sostenibilidad de la actividad.

Por último, deben incorporarse mecanismo de control, monitoreo y seguimiento que permitan tomar correcciones en el tiempo adecuado y eviten el escalamiento de conflictos por el desarrollo de la actividad eco turística.

2.2.2.1 Discusión (Opcional). Hace referencia a la evaluación e interpretación de las implicaciones de los resultados que arrojó el estudio. Se enfatiza en las consecuencias teóricas de los resultados y la validez de las conclusiones.

3. CONCLUSIONES

La tensión entre derechos ambientales, culturales, y económicos de las comunidades que habitan el área del Parque Nacional Natural El Cocuy frente al manejo y aprovechamiento de los recursos naturales en el sector turístico, se expresa con ocasión de la incorrecta interpretación y aplicación de los planteamientos y preceptos de la doctrina, los referentes de derecho internacional, las normas constituciones, legales y especialmente los criterios y lineamientos de políticas públicas o estrategias desde la Administración Pública para planificar, enfocar y ejecutar un modelo de ecoturismo orientado a la búsqueda del desarrollo sostenible y la protección del medio ambiente, la identidad cultural de las etnias indígenas, la posibilidad de generar ingresos y espacios de emprendimiento empresarial.

Significa lo anterior que no se trata de una tensión per se de derechos sino de la interpretación y el ejercicio de los mismos. El derecho al ambiente, el derecho al desarrollo y el derecho de las comunidades indígenas sobre el territorio no necesariamente se excluyen o contradicen, ni es preciso prescindir de uno para salvaguardar el otro. Como se observa en el derecho internacional y particularmente en el derecho internacional de los derechos humanos se han promulgado instrumentos que concilian los mencionados derechos, entre otros, la Declaración de Johannesburgo respecto de la alianza ambiente y desarrollo; la Convención para la Protección de la Flora, de la Fauna y de las Bellezas Escénicas Naturales de los Países de América, con el establecimiento de zonas protegidas, el uso de recursos naturales y su conservación; y el Convenio 169 de 1989 sobre pueblos indígenas y tribales que exhorta la inclusión de las comunidades en la toma de decisiones de proyectos aplicados a su territorio o que los afecte.

En la Constitución Política de 1991, acertadamente denominada “constitución ecológica” se exalta la obligación del Estado y de las personas de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación, el derecho a un ambiente sano, y el desarrollo sostenible como modelo que orienta el crecimiento económico en conciliación con el derechos al trabajo, la propiedad privada y la libertad de empresa. Es decir, el texto constitucional pretende evitar tensiones entre los mismos derechos, limitando su ejercicio excesivo. Más aún la jurisprudencia constitucional ha sido enfática en señalar que los derechos no son absolutos ni pueden ejercitarse sin carga alguna, en tanto que siempre entrañan un deber. Por ello, el tríptico económico (trabajo, propiedad privada y libertad de empresa) tiene una función ecológica en virtud de la cual debe prevalecer el interés general sobre el particular.

En el plano práctico, propuestas como el ecoturismo permiten esa conciliación entre derechos, en tanto que preservan la naturaleza, permiten un aprovechamiento económico responsable y vinculan el elemento cultural, identitario del ambiente. Así, por ejemplo, la ley 300 de 1996 lo enmarca como un turismo especializado dentro de los parámetros de desarrollo humano sostenible. Igualmente la Política Nacional para el Desarrollo del Ecoturismo, los Lineamientos para el Ecoturismo Comunitario; Lineamientos para Concesiones Servicios Eco turísticos en Parques Nacionales Naturales (CONPES 3296 de 2004); las Directrices de Ecoturismo en Parques Nacionales Naturales de Colombia, Resolución 0531 de 2013, la Estrategia Observación de Aves en Parques Nacionales Naturales y la Estrategia de Centros de Interpretación en Parques Nacionales , entre otros, se procura fortalecer y promover el desarrollo sostenible de las actividades eco turísticas, acorde a lo económico, cultural y ambiental.

Queda claro, entonces, que si bien inicialmente surge una tensión de derechos frente al manejo y aprovechamiento de los recursos naturales del Parque Nacional

Natural El Cocuy esta se forma por la multiplicidad de actores e intereses que confluyen en una misma área protegida, por el ejercicio desbordado de tales derechos y la prevalencia de intereses privados sobre el general que impide entender al medio ambiente como eje estratégico de la economía. En consecuencia debe reconocerse los derechos económicos, definir los valores culturales asociados al uso del parque y lograr una efectiva protección del ambiente mediante una participación clara y activa de todos los actores en el manejo del área protegida.

5. RECOMENDACIONES

Debe entenderse que el modelo propuesto no debe excluir a los operadores privados, pero debe fijar el límite concreto de su papel en la cadena de valor del turismo priorizando e incentivando las alianzas de estos con los proyectos comunitarios especialmente a nivel rural; la actividad eco turística debe ser regulada y controlada por la unidad de Parques como Autoridad Ambiental sin conflictos de intereses y con la inversión estatal suficiente para adelantar los estudios técnicos y el ordenamiento únicamente en las áreas que sean aptas para ello y la concertación, inclusión y participación de las comunidades, ya sean campesinas, indígenas o raizales.

BIBLIOGRAFÍA

ARIZPE, L., PAZ F., VELÁZQUEZ Y M.. Cultura y cambio global: percepciones sociales sobre la deforestación en la Selva Lacandona, Cuernavaca, Centro Regional de Informática de la Mujer/Universidad Nacional Autónoma de México (CRIM/UNAM), 1993.

BERNAL POVEDA, Campo Elías. Turismo de naturaleza y cultura en el departamento de Boyacá (Colombia). Marco normativo y estratégico para la innovación turística en el territorio. Tesis Doctoral. Universidad de Salamanca. 2015. pp. 73-74. [Online] [citado el 2017-09-15] disponible en: https://gredos.usal.es/jspui/bitstream/10366/128525/1/DDAFP_BernalPovedaCE_Turismo.pdf

BORDALI Salamanca A. El derecho Fundamental a vivir en un Medio Ambiente adecuado ¿a quién protege?, ¿a quienes protege? Gaceta Jurídica. (232): 7-26, 1999. p. 20.

BOTERO PÁEZ, Marcela y URIBE CÁRDENAS, Ana María. investigación jurisprudencial de las sentencias promulgadas por la corte constitucional entre los años de 1992 y 2003 sobre el concepto de función ecológica de la propiedad. 2004. Universidad Javeriana. Facultad de Ciencia Jurídicas. Bogotá D.C. p. 31. Tomado el 21 de octubre de 2017 de: <http://www.javeriana.edu.co/biblos/tesis/derecho/dere6/DEFINITIVA/TESIS36.pdf>

BOYLE A. Los Derechos Ambientales y el Derecho Internacional. En: Jornadas Nacionales de Derecho Ambiental (1º, 28 y 29 de noviembre de 2001, Santiago,

Chile: Universidad de Chile, Facultad de Derecho). Primeras Jornadas Nacionales de Derecho Ambiental. Santiago, Chile, LOM Ediciones, 2003.

CALDERÓN RAMÍREZ, D. R. La participación como base del turismo comunitario y el manejo de los recursos de uso común. Sendero de Ritakuwas, Sierra Nevada de El Cocuy, Güicán y / o Chita, Boyacá, Colombia. Anuario Turismo y Sociedad, 15, 17–29. Doi: 10.18601/01207555.n15.02. 2014. P. 23.

CARBALLO, A. Participación comunitaria en el ecoturismo sustentable. 1998. Recuperado de <http://www.ambiente-ecologico.com/revist59/arturo59.htm>.

CARMONA LARA, María del Carmen. derechos Humanos y medio ambiente. Universidad Nacional Autónoma de México-UNAM-. [En línea] disponible en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/6/2759/4.pdf>

CARRIZOSA, J. "Ambiente y desarrollo, el reto de la sostenibilidad". En: Zorro, C. El desarrollo: perspectivas y dimensiones, aportes interdisciplinarios. Bogotá, Universidad de los Andes, CIDER. 2007

CEBALLOS-LASCURÁIN, H. . Tourism, ecotourism and protected areas. IV World Congress on National Parks and Protected Areas. Francia: IUCN-Comission of the European Communities. 1996

CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Ley 133 de 2009 “Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones”. Diario Oficial 47.417 de julio 21 de 2009.

CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Ley 2 de 1959 “Por el cual se dictan normas sobre economía forestal de la Nación y conservación de recursos naturales renovables”.

CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Ley 388 de 1997 “Por la cual se modifica la Ley 9 de 1989, y la Ley 2 de 1991 y se dictan otras disposiciones”. Diario Oficial No. 43.091.

CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Ley 99 de 1993 “Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones”. Diario Oficial 41146 de Diciembre 22 de 1993.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA, 1991, editorial Leyer. 2016.

CONVENCIÓN PARA LA PROTECCIÓN DE LA FLORA, DE LA FAUNA Y DE LAS BELLEZAS ESCÉNICAS Naturales de los Países de América, 1940.

CONVENIO INTERNACIONAL DE MADERAS TROPICALES. Ginebra, Suiza, 26 de enero de 2006.

CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA. Sentencia SU-039 febrero 3 de 1997 M.P. Antonio Barrera Carbonell.

CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA. Sentencia C-126 abril 1 de 1998. M.P: Dr. Alejandro Martínez Caballero.

CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA. Sentencia C-245 marzo 16 de 2004, M.P.: Clara Inés Vargas Hernández.

CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA. Sentencia C-251 marzo 25 de 2003. MP. Manuel José Cepeda Espinosa. Exp. D-4245

CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA. Sentencia C-339 mayo 7 de 2002.
M. P. Jaime Araujo Rentería. 2002.

CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA. Sentencia C-431 abril 12 de 2000.
MP. Vladimiro Naranjo Mesa. Exp. D-2589

CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA. Sentencia C-519 noviembre 21 de
1994 (M.P. Vladimiro Naranjo Mesa), 1994.

CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA. Sentencia C-535 octubre 16 de
1996. MP. Antonio Barrera Carbonell. Exp. D-1239.

CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA. Sentencia C-598 julio 27 de 2010.
MP. Mauricio González Cuervo. Exp. D-7980

CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA. Sentencia C-632 agosto 24 de 2011.
M.P.: Gabriel Eduardo Mendoza Martelo

CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA. Sentencia T – 348 mayo 15 de 2012.
MP. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub.

CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA. Sentencia T-123 febrero 24 de 2009
M.P. Clara Inés Vargas Hernández.

CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA. Sentencia T-204 abril 1 de 2014.
MP. Alberto Rojas Ríos.

CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA. Sentencia T-257 junio 11 de 1996.
MP. Antonio Barrera Carbonell. Exp. 91086

CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA. Sentencia T-411 junio 17 de 1992. MP. Alejandro Martínez Caballero, Exp. T-785.

CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA. Sentencia T-411 junio 17 de 1992, exp. T-785.

CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA. Sentencia T-411 junio 17 de 1992. M.P: Alejandro Martínez Caballero.

CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA. Sentencia T-437 junio 30 de 1992. MP. José Gregorio Hernández Galindo. Exp. T-1554

CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-189 marzo 15 de 2006. MP. Rodrigo Escobar Gil. Exp. D- 5948

DECLARACIÓN DE BIZKAIA SOBRE EL DERECHO AL MEDIO AMBIENTE, IVAP-Diputación Foral de Bizkaia, Bilbao

DEL SAZ, Salvador. Medio ambiente y desarrollo: una revisión conceptual. Universitat de València, CIRIEC-España, Revista de Economía Pública, Social y Cooperativa, nº 61, agosto 2008, pp. 31-49.

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA. Decreto Número 3572 de 2011 “Por el cual se crea una Unidad Administrativa Especial, se determinan sus objetivos, estructura y funciones”. 27 de Septiembre de 2011.

EL TIEMPO. Turismo 'desorganizado' tiene en vilo al Cocuy. 2016. [Online] [citado el 2017-09-5] disponible en: <http://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-16601718>

FRANCO DEL POZO, Mercedes. El derecho humano a un medio ambiente adecuado. Cuadernos DEUSTO de derechos humanos. No. 8, Bilbao, Universidad de Deusto, 2000. [En línea] disponible: <http://www.deusto-publicaciones.es/deusto/pdfs/cuadernosdcho/cuadernosdcho08.pdf>

GONZÁLEZ SILVA .F. ¿Es el derecho a vivir en un medio ambiente sano y adecuado un derecho humano reconocido como tal? ¿Cómo construir una adecuada tutela jurídica?. Revista Chilena de Derecho, Facultad de Derecho, Pontificia Universidad Católica de Chile. 28 (2): 271-275, abril-junio. 2001. p. 272.

GROS ESPIELL, Héctor. Derechos humanos y vida internacional. Instituto de investigaciones jurídicas, Comisión Nacional de Derechos Humanos, México, 1995.

GUERRERO, R.,. Ecoturismo mexicano: la promesa, la realidad y el futuro. Un análisis situacional mediante estudios de caso. El Periplo Sustentable, 18, 2010, 37-67. Recuperado de <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=193414423002>.

GUHL, A. "Balancear "conservación" y "desarrollo" para lograr "conservación para el desarrollo". En: Zorro, C. El desarrollo: perspectivas y dimensiones, aportes interdisciplinarios. Bogotá, Universidad de los Andes, CIDER. 2007

HERNÁNDEZ, Oscar. Turismo en los parques naturales: un grave problema ambiental. Artículo Las dos orillas. Com. 2017. [Online] [citado el 2017-09-16] disponible en: <https://www.las2orillas.co/turismo-los-parques-naturales-grave-problema-ambiental/>

IDEAM. Glaciares en Colombia. P.3. [Online] [citado el 2017-09-22] disponible en: <http://www.ideam.gov.co/web/ecosistemas/glaciares-colombia>

IRIARTE BEDOYA, Claudia. El derecho al medio ambiente como derecho humano. Pensamiento Jurídico No. 25, Universidad Nacional de Colombia, 2009. [En línea] disponible en: <https://revistas.unal.edu.co/index.php/peju/article/view/36546/38469>

ISAAC, R., BURGOS, F., Sandoval, J. Ecoturismo y desarrollo comunitario: el caso de "Valentín Natural" en el sureste de México. Turismo y Sociedad, XVIII, pp. 117-135. 2016. Recuperado de: <http://revistas.uexternado.edu.co/index.php/tursoc/article/view/4622/5584>

ISAAC-MÁRQUEZ, R. Explorando la perspectiva campesina de la agroforestería en la Reserva de la Biosfera de Calakmul. Universidad y Ciencia, 20(40), 2004, 39-54. Recuperado de http://www.redalyc.org/pdf/154/Resumenes/Resumen_15404001_1.pdf.

MESA, C y ROJAS C. Turismo y sostenibilidad ambiental local en el Parque Nacional Natural Tayrona. En: Debates Ambientales Contemporáneos. 2010. Universidad Nacional de Colombia.

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE. Convención marco de naciones Unidas para el cambio climático. [En línea] disponible en: <http://www.minambiente.gov.co/index.php/convencion-marco-de-naciones-unidas-para-el-cambio-climatico-cmnucc/convencion-marco-de-naciones-unidas>

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE. Parques Nacionales Naturales de Colombia. Resolución Número 0401 (29 de julio de 2016). "Por medio de la cual se prohíbe temporalmente el ingreso de visitantes, prestadores de servicios turísticos y de personas no autorizadas al Parque Nacional Natural El Cocuy". P. 1.

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE. Parques Nacionales Naturales de Colombia. Resolución Número 0118 (06 de abril de 2017). "Por medio de la cual se levanta la medida impuesta mediante Resolución No. 401 del 29 de julio de 2016 y se dicta la reglamentación temporal y parcial para el ingreso de visitantes y prestadores de servicios asociados al ecoturismo en el Parque Nacional Natural El Cocuy". P.8.

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE. Unidad administrativa especial del sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia. Resolución Número 041 (26 de enero de 2007). " Por medio de la cual se adopta el plan de manejo del Parque Nacional Natural El Cocuy". P. 2.

MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL – Parques Nacionales Naturales. El Sistema Nacional de Áreas Protegidas. Conceptos y Estrategias. Propuesta para discusión con los actores sociales. Bogotá, enero de 2002.

NACIONES UNIDAS. Carta Mundial de la Naturaleza. Asamblea General de las Naciones Unidas, Resolución 37/7 del 28 de octubre de 1982.

NACIONES UNIDAS. Convención sobre la plataforma continental. Ginebra, Suiza, 29 de abril de 1958.

NACIONES UNIDAS. Convención sobre pesca y conservación de los recursos vivos de altamar. Ginebra, Suiza, 29 de abril de 1958.

NACIONES UNIDAS. Convenio sobre la diversidad biológica. Río de Janeiro, Brasil, 5 de junio de 1992.

NACIONES UNIDAS. Declaración de Estocolmo sobre el medio ambiente humano. Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano. Estocolmo, 5 a 16 de junio de 1972.

NACIONES UNIDAS. Declaración de Johannesburgo sobre el Desarrollo Sostenible. Tercera Cumbre Mundial de las Naciones Unidas sobre Ambiente y Desarrollo – 2002.

NACIONES UNIDAS. Declaración de Rio sobre el medio ambiente y desarrollo. Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, Rio de Janeiro del 3 al 14 de junio de 1992.

NIEVES RICO, María. Género, medio ambiente y sustentabilidad del desarrollo. Naciones Unidas, Serie Mujer y Desarrollo, 1998, Santiago de Chile

ORDÓÑEZ-PACHÓN, María Paula. Diagnóstico de los impactos ambientales causados por diferentes actores sociales sobre los páramos del parque nacional natural el Cocuy, Colombia. Tesis de grado. Universidad Militar Nueva Granada. Bogotá D.C., Colombia. 2016. P. 4.

ORGANIZACIÓN DE ESTADOS AMERICANOS. Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, artículos 11, 17 de noviembre de 1988, O.A.S.T.S. No. 69, 28 I.L.M. 161, inciso 63

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA. Política y programas. [En línea] disponible en: <http://www.parquesnacionales.gov.co/portal/es/ecoturismo/fortalecimiento-del-ecoturismo-en-parques-nacionales-naturales/politicas-y-programas/>

PNUMA. Perspectivas del medio ambiente mundial. GEO-4, medio ambiente para el desarrollo, Programa de las Naciones Unidas para el medio ambiente, Dinamarca. 2007

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA. Decreto 2372 de 2010 “Por el cual se reglamenta el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, la Ley 165 de 1994 y el Decreto Ley 216 de 2003, en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, las categorías de manejo que lo conforman y se dictan otras disposiciones.

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA. DECRETO 2811 DEL 18 DE DICIEMBRE DE 1974. Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente. Dado en Bogotá, D. E., a 18 de diciembre de 1974

REES, W. E. “Globalization, trade and migration: Undermining sustainability”, *Ecological Economics*, 59, 2006, p. 220.

REYES LÓPEZ, Carla Elena. Derecho del medio ambiente en el contexto de los derechos humanos. Universidad de Chile, Facultad de Derecho, Santiago, Chile, 2012. Disponible en: http://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/112888/de-reyes_c.pdf?sequence=1&isAllowed=y

RODRÍGUEZ BECERRA, Manuel. Ministerio del Medio Ambiente: retos y oportunidades, 1993, p. 8.

RODRÍGUEZ, Gloria Amparo. La función ecológica de la propiedad. Documento parcial. [En línea]. Bogotá, Universidad del Rosario, 13 p. [citado 2017- 10- 08]. Disponible en: <http://www.urosario.edu.co/fase1/jurisprudencia>

RUIZ, D. Programa de ecoturismo en áreas naturales protegidas de México. México: SEMARNAP-SECTUR.1997.

SABOGAL, Javier y HURTADO, Enrique. La historia se repite: una visión del desarrollo y del desarrollo sostenible. Rev.fac.cienc.econ. [online]. 2009, vol.17, n.1 [cited 2018-05-24], pp.195-216

SEMANA La pelea por El Cocuy. Artículo. [Online] [citado el 2017-08-28] p. 2. En: <http://www.semana.com/nacion/articulo/cierre-del-parque-natural-el-cocuy/512088>

SEMANA SOSTENIBLE. ¿Turismo para conservar la naturaleza? 2016. Parr. 7. [Online] [citado el 2017-10-11] disponible en: <http://sostenibilidad.semana.com/medio-ambiente/articulo/turismo-y-conservacion-una-realidad-o-amenaza/36559>

TRATADO DE COOPERACIÓN AMAZÓNICA BOLIVIA, BRASIL, Colombia, Ecuador, Guyana, Perú, Suriname y Venezuela. Brasilia, Brasil, 3 de julio de 1978.

UNESCO. Convenio para la protección del patrimonio mundial, cultural y natural. París, Francia, 16 de noviembre de 1972.

UNESCO. Convenio relativo a los humedales de importancia internacional especialmente como hábitat de aves acuáticas. Ramsar, Irán, 2 de Febrero de 1971.

UNIÓN AFRICANA. Carta africana de los derechos humanos y los pueblos. 1981, Aprobada el 27 de julio de 1981, durante la XVIII Asamblea de Jefes de Estado y Gobierno de la Organización de la Unidad Africana, reunida en Nairobi, Kenya.

UNIÓN INTERNACIONAL PARA LA CONSERVACIÓN DE LA NATURALEZA.
Tratado sobre el Comercio Internacional de Especies de Fauna y Flora Silvestres
en Peligro de Extinción (CITES). Washington, EEUU, 3 de marzo.

UNIÓN MUNDIAL para la Naturaleza-(UICN)-IV Congreso Mundial de Parques
Nacionales y Áreas Protegidas. Caracas, 1992.

WORLD COMMISSION ON ENVIRONMENT AND DEVELOPMENT (WCED): Our
Common Future (Brundtland Report), United Nations, 1987